



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00661750- -NEU-LYT#MGE - FONDO PERMANENTE -CENTRO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00661750- -NEU-LYT#MGE y el Expediente Físico N° 1000-0000712/2022, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, sus Decretos Reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, desde la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación, se solicita la apertura de un fondo permanente para dicho organismo, el cual será destinado a cubrir gastos asistenciales de las víctimas que allí recurren;

Que la Ley Provincial 3238 determina, entre otras competencias que; se prestará asistencia a toda persona que resultare víctima de delito, víctimas de violencia familiar y de género, en virtud de las leyes que la rigen, víctimas de siniestros viales, sean culposos o dolosos, en forma excepcional, siempre que se produzcan lesiones gravísimas o una consecuencia fatal, víctimas o a sus familiares que la requieran en caso de catástrofe; y víctimas del delito de trata de personas;

Que asimismo, a los efectos de dicha Ley, se entiende por víctima a toda persona humana que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones, sufrimiento emocional, menoscabo a su patrimonio o violación de sus derechos fundamentales, como consecuencia de hechos, acciones u omisiones que violen la legislación vigente, quedan incluidos en la definición sus familiares y quienes poseen una relación inmediata afectiva con ella;

Que en virtud a lo establecido en las Directrices del Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Persona, el Centro de Atención a la Víctima de la Provincia del Neuquén, tiene como funciones y competencia apoyar económicamente y asistir el retorno voluntario hasta su lugar de origen, como así definir el alojamiento, provisión de alimentos, vestimenta, elementos de higiene, ropa de cama y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades de la víctima;

Que desde la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Gobierno y Educación se autoriza el otorgamiento de un fondo permanente por un valor de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00.-), el cual será destinado a cubrir gastos asistenciales a las víctimas de delito y cooperación primaria a víctimas de trata de personas que allí concurren;

Que la Ley 2717 determina en su artículo 4º, entre otras funciones, que se deberá asegurar el acceso de las víctimas de trata de personas a servicios de atención integral, accesible y gratuito de asistencia médica, psicológica, social y jurídica, evitando su revictimización;

Que mediante Decreto DECTO-2021-126-E-NEU-GPN de fecha 26 de enero de 2021, se ha asignado a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima un fondo permanente destinado a cubrir los requerimientos que demande la asistencia de las víctimas de delitos comunes, violencia familiar, violencia de género o trata de personas y/o sus familiares;

Que resulta necesario dotar a dicho organismo de los medios financieros a fin de atender los gastos mencionados, designando a un responsable de dicho fondo;

Que la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, prevé como facultad del Poder Ejecutivo la de autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos permanentes para ser utilizados en la atención de pagos que conforme a las características, modalidades o urgencia, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos;

Que el Decreto N° 2758/95, Reglamentario de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, en su artículo 62º, apartado 1), inciso h) prevé que en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la constitución de fondos de caja chica que superen el monto indicado en el inciso f), y su funcionamiento se registrará por la norma que lo apruebe;

Que aquel inciso f) refiere, por un lado, al monto límite para el otorgamiento de fondos de caja chica, cuyo importe no podrá exceder del indicado en el inciso d) del artículo 1º del Reglamento de Contrataciones, esto es pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00.-), y, por otro lado, precisa que estará destinado a gastos de menor cuantía que no superen el 5% del monto referido en el inciso d), es decir, pesos treinta mil (\$30.000,00);

Que los gastos a los que se pretende dar cobertura superan el monto límite de pesos treinta mil (\$30.000,00) que establece la normativa mencionada precedentemente;

Que en conclusión, resulta necesaria la emisión de la norma que autorice la apertura de un fondo permanente y disponga el funcionamiento del mismo, de modo que el monto límite de los gastos a solventar puedan superar el monto de pesos treinta mil (\$30.000,00.-);

Que se cuenta con partida presupuestaria necesaria para hacer frente a la erogación solicitada;

Que ha tomado debida intervención la Coordinación Administrativa Financiera, la Dirección Provincial de Administración, ambas de esta cartera ministerial y la Contaduría General de la Provincia;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que conforme las atribuciones que le son propias y en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el artículo 62º, apartado 1), inciso f) in fine del Decreto Reglamentario N° 2758/95, modificado por Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZASE la apertura de un Fondo Permanente, por la suma total de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00.-), destinado a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima

dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación para ser afectado a gastos originados en situaciones de emergencia y que puedan superar el monto de pesos treinta mil (\$ 30.000,00.-).

Artículo 2°: **DESÍGNASE** como representante de la aplicación y rendición del fondo establecido en el artículo 1° de la presente norma, a la Directora Provincial del Centro de Atención a la Víctima, Dra. MIGLIORE Ana Ester, CUIL N° 27-32446581-8, Legajo N° 568431.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el funcionamiento del fondo permanente se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- a. La Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Educación efectuará el anticipo de acuerdo a las disponibilidades financieras.
- b. Los comprobantes presentados deben reunir los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en lo que respecta a la emisión de facturas o documentos equivalentes.
- c. No podrán presentarse facturas correlativas destinadas a igual gasto y producidas por la misma situación de emergencia.
- d. La rendición documentada de cuentas deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Administración, toda vez que la inversión de los fondos supere el 50% del importe de constitución del fondo permanente.
- e. La aprobación de la rendición presentada será condición necesaria para autorizar nuevos anticipos de fondos.
- f. La rendición final deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el último gasto y hasta el día hábil anterior al cierre del ejercicio financiero.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG 048 - ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITO (C.A.V.D)

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	FUFI	IMPORTE
09	GE	04	03	02	00	02	09	00	1111	\$62.500,00.-
09	GE	04	03	02	00	03	09	00	1111	\$62.500,00.-

PRG 070 - ASISTENCIA PRIMARIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS LEY NACIONAL 26.842. LEY PROVINCIAL 2717.COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRATA.

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	FUFI	IMPORTE
09	GE	04	01	03	02	02	09	00	1111	\$62.500,00.-
09	GE	04	01	03	02	03	09	00	1111	\$62.500,00.-

TOTAL \$250.000,00

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Educación a efectuar la liquidación y pago de la suma indicada en los artículos anteriores.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

